

VEINTE
AÑO DE MIL
VEINTE Y

que en conformidad del Decreto an
terio
se han pasado a dar principio a la
medida de la sal que existe en poder de los
depositarios y habiéndose medido la que
esta en casa de Gregorio Benjéba se cons
tacion la que esta en la de Domingo Gaviria
cuando y se ha visto estar muy apelmazada
de forma como no haber capacidad para
medirse por lo qual se le sentia que se sa
que de otra casa como la que esta en la bo
veda del helop y se ponga a medirla in
dependencia como se don de se han de pagar los
gastos de medida y transporte de otra sal
por la Tind. entendiéndose esta proposicion
de no se en forma con que se deposite la sal
toda en una Casa y para tenerse entendi
do que la de Gregorio Benjéba es bastante
capaz para su recepcion conforme se
juese midiendo de Daya mandando a ella don
do Verito el susodho de ella que pase a la
Contraduria y los gastos que se hicieren
el mismo los pague de no efecto y de los

